

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 03
(Acta No. 002 del 10 de febrero de 2009)

Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 064 de 1997 emanado por esta Corporación, y

CONSIDERANDO:

- a) Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación; que el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz; y que, por lo tanto, el proceso de contratación se constituye en un proceso de apoyo esencial al objeto misional de la Universidad.
- b) Que en aplicación de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y conforme a lo establecido en la Ley 30 de 1992, las universidades públicas son órganos autónomos del Estado, que por su naturaleza y funciones gozan de esa condición, y que están sujetas a un régimen legal especial de contratación, inspirado en el derecho privado.
- c) Que, en consecuencia, la Universidad haciendo uso de su autonomía, establecerá mediante el presente Acuerdo criterios normativos propios y adaptados a las necesidades de su actividad contractual dirigida al cumplimiento de su misión institucional (docencia, investigación y proyección), siempre en cumplimiento de los principios de la función administrativa, plasmados en el artículo 209 de la Constitución Política, a saber: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ACUERDA:

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Del objeto. El presente acuerdo tiene por objeto disponer las reglas que regirán para la Universidad de Caldas en materia de contratación de bienes y servicios. La contratación de docentes ocasionales y catedráticos no se regirá por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. Legislación aplicable. Los contratos que celebre la Universidad de Caldas se regirán por las disposiciones contempladas en el presente estatuto, y en lo no contemplado en él, por las disposiciones comerciales y civiles.

ARTÍCULO 3. Competencia para celebrar contratos. El Rector de la Universidad de Caldas es la autoridad competente para ordenar la convocatoria a ofertas públicas, privadas o contrataciones directas.

ARTÍCULO 4. Delegación para contratar. El Rector podrá delegar la celebración de contratos en funcionarios de los niveles directivos y asesores vinculados a la Universidad, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, así como su cuantía, salvo aquellos que se surtan a través de Oferta pública y Oferta privada.

ARTÍCULO 5. Saneamiento del procedimiento. Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos –o se ha cumplido en forma parcial o relativa–, ordenará su complemento, adición, o corrección, siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos, o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación.

Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trate de errores debidamente comprobados, bien sean aritméticos, de transcripción o de copia.

En caso de decretarse la nulidad del contrato por objeto o causa ilícita, habrá lugar a reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas, siempre y cuando éstas hubiesen satisfecho el interés de la Universidad, sin perjuicio del inicio de la investigación disciplinaria correspondiente y la respectiva acción de repetición por las condenas e indemnizaciones ordenadas en la respectiva sentencia. En estos eventos, el Rector o quien estuviese delegado ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 6. Interventoría. Todo contrato de obra pública deberá contar con interventoría. Las funciones de interventoría de obra pública serán ejercidas por la Oficina de Planeación, o en su defecto, cuando se requiera, se contratará interventor externo.

PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de que en los demás contratos también se determine interventor de acuerdo con la reglamentación que expida el Rector.

ARTÍCULO 7. Del Plan general de compras. La Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, en el mes de septiembre de cada año, solicitará a cada Centro de Gastos una relación de sus requerimientos en cuanto a bienes y servicios. Tales requerimientos, a su vez, conformarán el Plan general de compras del año siguiente para toda la Universidad, el cual se someterá a consideración y aprobación del Rector. Este plan será la base para elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto respectivo.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales debidamente motivados, el Rector tendrá la potestad de incluir bienes y servicios adicionales al plan inicial de compras.

ARTÍCULO 8. Certificado de disponibilidad y Registro presupuestal. No se podrá iniciar ningún proceso contractual para realizar una obra, adquirir un bien o servicio, sin que se le haya asignado un **certificado de disponibilidad presupuestal**. Así mismo, será requisito para iniciar la ejecución del contrato, contar con un **registro presupuestal**.

ARTÍCULO 9. De las compras globales. La Universidad ejecutará compras globales de bienes y servicios de características técnicas uniformes, y de común utilización en todas sus dependencias. La participación en este tipo de compras será de cumplimiento obligatorio, y se desarrollará conforme a la reglamentación que para el efecto expida La Rectoría.

ARTÍCULO 10. Banco de proveedores. Los ordenadores del gasto se abstendrán de contratar con personas naturales o jurídicas que no se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores que para el efecto llevará la Secretaría General, o en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO 2 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. Principio de la transparencia. Los procesos de contratación se realizarán conforme a las modalidades del presente Acuerdo, respetando sus cuantías, procedimientos y selección objetiva.

ARTÍCULO 12. Principio de la economía. La contratación sólo contendrá los procedimientos estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán términos perentorios para las diferentes etapas de contratación.

ARTÍCULO 13. Principio de la responsabilidad. Todos los servidores públicos de la Universidad de Caldas que intervengan en cualquier etapa del proceso de contratación, responderán por sus actuaciones y omisiones, y deberán indemnizar al contratista y a terceros, mediando la acción de repetición y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que de su actuación u omisión se deriven, por los daños que se causen en razón de ellas.

ARTÍCULO 14. Principio de la planeación. Por medio del cual se establecen objetivos y se definen estrategias, políticas y planes detallados para lograr la eficiencia, eficacia y celeridad en la actividad contractual.

CAPÍTULO 3 MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 15. Para contratar, la Universidad de Caldas utilizará una de las siguientes modalidades:

- a. Oferta pública
- b. Oferta privada
- c. Contratación directa

ARTÍCULO 16. Oferta pública. Se efectuará cuando la contratación exceda los dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). La convocatoria a Oferta pública se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- a) El proceso de convocatoria y adjudicación se adelantará por la Junta de Compras, que analizará la conveniencia y oportunidad del contrato, así como su adecuación al Plan general de compras.
- b) El Rector expedirá la Resolución de convocatoria, la cual expresará en forma clara la fecha de apertura y de cierre de la recepción de las ofertas públicas, así como las características especiales de la calificación, y su reconocimiento al momento de la adjudicación.
- c) La convocatoria deberá fijarse en la pagina Web de la Universidad, publicarse en un periódico de circulación nacional como mínimo dos (2) veces, con intervalos de dos días calendario, y permanecer en la Secretaría General por el término de la misma.
- d) La convocatoria deberá contener claramente la forma de adjudicación, pudiéndose realizar de manera parcial entre varios proponentes si los requerimientos de la Universidad así lo precisan; igualmente, la cuantía de la póliza de seriedad de la oferta y las demás condiciones que permitan el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTÍCULO 17. Oferta privada. Se realizará cuando la contratación sea superior a los ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 SMLMV), e inferior o igual a los dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). La Universidad invita para que en igualdad de oportunidades, las personas a quienes se dirija la solicitud presenten sus ofertas para seleccionar entre ellas la más favorable a los intereses de la institución. La invitación para cotizar se hará mínimo a cinco oferentes, y requiere previo trámite ante la Junta de Compras. El ordenador del gasto de este tipo de contratos será el Rector.

ARTÍCULO 18. Contratación directa. Se realizará cuando la cuantía no supere los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV). Mediante este procedimiento, la Universidad de Caldas solicita a uno o más oferentes la presentación de una oferta, en la cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación. Para su selección bastará con un estudio de mercado y con una justificación de la contratación. Se realizará a través de órdenes.

En los siguientes casos, la Universidad de Caldas podrá contratar en forma directa aun cuando sobrepase los ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 SMLMV):

- a) Cuando se contrate con entidades estatales.
- b) Cuando se trate de contratos *intuite personae*, aquellos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, en razón a sus calidades profesionales.
- c) Cuando solicitadas las ofertas públicas, ninguno de los oferentes ofrezca las garantías técnicas o económicas solicitadas. En estos casos el precio del contrato no podrá ser superior al de la oferta de menor valor, actualizada con el índice de precios al consumidor.
- d) Cuando de acuerdo con la información que pueda obtener la Universidad de Caldas, no existiesen en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes o servicios requeridos.
- e) Cuando la **NECESIDAD MANIFIESTA** del bien o servicio no permita solicitar varias ofertas, la Universidad, previo visto bueno del Secretario General, procederá a la adquisición en forma inmediata, debiendo legalizar la adquisición ante La Secretaría General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Se entiende por **NECESIDAD MANIFIESTA**: Los casos que puedan ser asimilados a fuerza mayor, caso fortuito, daño emergente, lucro cesante y cualquier otra situación que no dé lugar a dudas de que se trata de algo impredecible, o que es necesario prevenir, suspender o terminar.
- f) Cuando se trate de contratos para la prestación de servicios de salud.
- g) Cuando se trate de contratos para la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria.
- h) Cuando se contrate el arrendamiento o adquisición de inmueble, verificando que los precios de los cánones de arrendamiento se encuentren acordes con los precios del mercado, lonjas de propiedad raíz o avalúo del Agustín Codazzi.
- i) Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material bibliográfico, audiovisual o de multimedia ofrecido en venta por el editor o productor, o cuando estos se adquieran a precios estandarizados de distribución en el mercado.
- j) Cuando se adquieran bienes o servicios que tengan precios oficiales de mercado, regulados por las autoridades competentes.
- k) Cuando sea necesario celebrar contratos para la comercialización y distribución de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión.
- l) Cuando sea necesaria la contratación en ciencia y tecnología que desarrolla la Universidad.

La Universidad, dentro de sus modalidades de contratación, podrá utilizar cualquier procedimiento legalmente establecido para la selección del contratista, tales como: subasta inversa, convocatoria, acuerdo marco de precios, compra en bolsa, entre otros.

ARTÍCULO 19. Las cláusulas o potestades excepcionales. Su función está orientada a evitar la paralización y perjuicio grave a la Universidad, y versarán sobre la interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad del contrato. Su estipulación será expresa y en todo caso requerirá acuerdo de voluntades

entre las partes contratantes. No proceden para contratos o convenios interadministrativos y demás tipos de convenios.

ARTÍCULO 20. Contrato con formalidades plenas. Se celebrarán mediante contrato con formalidades plenas aquellos contratos cuya cuantía sea superior a los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMLMV); su presentación estará distribuida en clausulados que contengan objeto, deberes y obligaciones, precio, forma de pago, duración, inhabilidades e incompatibilidades, garantías, multas, imputación presupuestal, cláusulas especiales y excepcionales, y publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO 21. Contrato sin formalidades plenas. Se entiende por contrato sin formalidades plenas la elaboración de las órdenes de compra, servicios y suministro. Deberán contener como mínimo el objeto, precio, forma de pago, duración, imputación presupuestal, garantías, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 22. Convenios y contratos interadministrativos. La Universidad de Caldas celebrará convenios y contratos interadministrativos para aunar esfuerzos y recursos, y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia la realización de su misión y objetivos. Así mismo, podrá actuar como contratista en convenio con otras entidades, de acuerdo con el Estatuto General.

ARTÍCULO 23. Contratación en Ciencia y Tecnología. La Universidad de Caldas podrá asociarse con otras entidades públicas o privadas de cualquier orden para desarrollar actividades científicas, tecnológicas, investigativas, de extensión y de servicios, y programas de postgrados, directamente o a través de convenios de cooperación. Estas contrataciones se podrán hacer mediante contratación directa.

PARÁGRAFO. No estarán sometidos a este Estatuto de Contratación, los contratos con el Instituto Colombiano de Ciencia y Tecnología, los financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público, entes gubernamentales extranjeros, o los contratos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional.

ARTÍCULO 24. De la contratación entre dependencias de la Universidad. La adquisición de bienes y servicios que una dependencia de la Universidad requiera de otra que la produzca o preste, podrá ser contratada directamente mediante una solicitud del bien o servicio, aportando cotización del servicio e indicando el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. El pago se realizará mediante resolución.

ARTÍCULO 25. Compras por Internet y con Tarjeta de Crédito Empresarial. Requerirán justificación y visto bueno de la Junta de Compras. Este tipo de transacciones, además de la reglamentación que expida del Rector, deberá tener en cuenta el Manual de compras seguras en línea.

CAPÍTULO 4

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 26. Requisitos de Perfeccionamiento y de Ejecución. Para su perfeccionamiento, y dependiendo de si la persona es natural o jurídica, el contrato requiere:

- a) Certificado de disponibilidad presupuestal.
- b) Declaración de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- c) Libreta Militar.
- d) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS (Pasado Judicial).
- e) Certificado de existencia y representación legal.
- f) Antecedentes disciplinarios y fiscales.
- g) Firma del Acta de Compromiso Ético por la Transparencia en la Contratación.
- h) Firma de las partes.

El contrato para iniciar su ejecución requiere:

- a) Registro presupuestal.
- b) Publicación en el Diario Único de Contratación, cuando la cuantía así lo se exija.
- c) Constitución y aprobación de las garantías exigidas según la naturaleza del contrato y cuando a ello hubiere lugar.
- d) Pago de impuesto de timbre y estampilla prouniversidades si a ello hubiere lugar.
- e) Afiliación al sistema de Pensiones y Salud cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. Requisito para la legalización. Si el contratista no legaliza el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación para la firma, éste se dará por terminado unilateralmente sin que haya producido por parte de la Universidad ningún tipo de contraprestación. Se entiende por legalización el cumplimiento total de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

PARÁGRAFO 1. Mod. por el Artículo 1° del Acuerdo 15/2009. Las contrataciones que haga la Universidad inferiores a seis salarios mínimos legales mensuales vigentes (6 SMLMV) requerirán únicamente de CDP y Compromiso presupuestal, y se realizarán mediante órdenes.

PARÁGRAFO 2. Las contrataciones que haga la Universidad de personal extranjero, sólo requerirán de CDP y Compromiso presupuestal, y de los requisitos que exija el régimen migratorio.

ARTÍCULO 28. Del archivo de los contratos. Para efectos contables y de pago, el archivo de los contratos le corresponde a la Oficina Financiera.

ARTÍCULO 29. Modificaciones Contractuales, Adición y Prórroga. Los contratos podrán ser objeto de modificación en el plazo y el precio, pero en ningún caso esta modificación podrá desvirtuar o alterar totalmente el objeto del mismo. Las

modificaciones procederán cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas por el funcionario autorizado que celebró el contrato, e informe del interventor, o de quien ejerza la vigilancia, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. La modificación del contrato incluirá, si a ello hubiere lugar, la modificación de las garantías.

La modificación de las condiciones específicas del objeto del contrato sólo procederá cuando, a juicio del funcionario autorizado, existan razones tecnológicas o de ostensible mejor calidad debidamente soportadas, siempre y cuando se mantenga el valor inicialmente pactado.

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial y tampoco puede ser mayor a la mitad de su plazo inicialmente pactado. Excepcionalmente, se podrá exceder el 50% y hasta el 100% del valor o tiempo inicialmente pactado, siempre que exista la debida justificación y la aprobación previa de la Junta de Compras.

No se podrá adicionar o prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo fue el factor que determinó la aceptación y adjudicación de la oferta.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de Gestión presentará trimestralmente al Consejo Superior, un informe acerca de las contrataciones que debieron ser adicionadas o prorrogadas.

ARTÍCULO 30. Garantías contractuales. Según la naturaleza del contrato, es obligación exigir al contratista constituir las garantías necesarias que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para aquellas situaciones en que las Compañías de Seguros no amparen el riesgo, se podrá utilizar cualquier otro mecanismo de amparo.

- a) **Seriedad de la propuesta.** El amparo de seriedad de los ofrecimientos cubre a la Universidad como contratante, contra el riesgo de incumplimiento por parte del proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, y especialmente la de celebrar el contrato objeto de la licitación, en los términos y condiciones que dieron base a la adjudicación. Se deberá exigir en la contratación igual o superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor de la oferta y vigente hasta la fecha señalada para la adjudicación.
- b) **Cumplimiento del contrato.** El amparo de incumplimiento del contrato pretende mantener indemne a la Universidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Comprende el pago de multas y el valor de la pena pecuniaria que se haga efectiva. Este siniestro se hace efectivo cuando el contratista reconoce el incumplimiento y liquida el contrato o cuando la Universidad declara la caducidad. La cuantía de la garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo, y dos meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá también el cumplimiento de las

obligaciones de transferencia de conocimiento y de tecnología, cuando en el contrato se haya previsto tales obligaciones.

- c) **Del anticipo.** El anticipo sólo procederá para contratos de obra, y no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. La cuantía de la garantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo, vigente durante su ejecución y treinta (30) días más
- d) **Estabilidad de la obra.** El amparo de estabilidad de la obra cubre a la Universidad durante el tiempo estipulado y en condiciones normales de uso, contra los deterioros de la obra imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó. Cuando el objeto contractual sea la construcción de edificaciones y afines, la duración de la garantía exigida se determinará de acuerdo con el estudio de suelos, planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura. La cuantía de la garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia, dependiendo de la naturaleza de la obra, mínima de un (1) año y máximo de diez (10), contados a partir del recibo oficial de la obra.
- e) **Calidad y correcto funcionamiento.** El amparo de calidad del servicio cubre a la Universidad contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista sobre las especificaciones y requisitos mínimos del servicio contratado. La cuantía de la garantía será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato vigente durante su ejecución, y un (1) año más.
- f) **Amparo de salarios y prestaciones sociales.** Cuando de conformidad con la propuesta o el contrato, el contratista deba utilizar a terceros para el cumplimiento de la prestación, es obligatorio constituir el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales para esos trabajadores. Este amparo le garantiza a la Universidad que no se verá perjudicada por el incumplimiento del contratista de las obligaciones laborales a que está obligado con sus empleados o subcontratistas utilizados para la ejecución del contrato. Este siniestro opera cuando hay certeza del vínculo laboral y del incumplimiento. La cuantía de la garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones, vigente durante su ejecución y tres (3) años más.
- g) **Responsabilidad civil extracontractual.** En los contratos de obra y afines, debe constituirse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros con la ejecución del mismo. La cuantía de la garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el término del contrato, y un año más.

PARÁGRAFO 1. Las garantías no son obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, y en aquellos otros cuya cuantía no supere el valor de los treinta salarios mínimos legales mensuales (30 SMLMV). La Secretaría General efectuará evaluación y auditoría a estas contrataciones.

PARÁGRAFO 2. De igual manera, en cualquier caso en que se aumente el valor del contrato, o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría General aprobará las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 31. Multas. Son sanciones que se imponen al contratista como consecuencia del retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Tienen como finalidad constreñir al contratista para que cumpla con las obligaciones adquiridas al suscribir el contrato. Su aplicación se debe dar como consecuencia del incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. Su imposición se debe hacer mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 32. Cláusula Penal Pecuniaria. Debe estar expresamente estipulada dentro del contrato estatal, y se pacta a título de pena o a título de tasación anticipada de perjuicios. Como pena es un constreñimiento legal para que el contratista cumpla con las obligaciones adquiridas al suscribir el contrato, y como tasación anticipada de perjuicios, para establecer un monto fijo que no podrá exceder del duplo de la prestación. Al hacer efectiva esta cláusula bajo la figura de la tasación anticipada, no se está renunciando al cobro por vía judicial de la totalidad de los perjuicios, sólo se considera como un pago anticipado de los mismos.

ARTICULO 33. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor, o caso fortuito, debidamente comprobadas previa justificación o por mutuo acuerdo, la Universidad y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión, al igual que su forma de pago.

Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario se reprogramarán las actividades contractuales. En ningún caso el término de la suspensión de un contrato podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del plazo pactado. Vencido este plazo sin que se pueda reanudar, se procederá a su inmediata liquidación por las partes.

CAPÍTULO 5 DE LA CONTRATACIÓN EXTRANJERA

ARTÍCULO 34. Proveedor extranjero con representación en el país. El contrato universitario que implique adquisición de bienes o servicios de proveedores extranjeros y demás acuerdos contractuales propios del comercio exterior, cuando el vendedor o distribuidor del exterior cuente con representante en el país, deberá por medio de éste

cumplir con la forma, requisitos y procedimientos consagrados en el presente estatuto. El perfeccionamiento del contrato respectivo se realizará obligatoriamente a través de una Agencia Aduanera.

Sólo en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la Secretaría General se podrá contratar con proveedor sin representante en el país. En estos casos se deberán exigir documentos que permitan conocer la idoneidad del proveedor, entendidos estos como recomendaciones de otras universidades o institutos de investigación, como trámites satisfactorios realizados anteriormente con el proveedor, y como recomendación del investigador o usuario del servicio, entre otros posibles, y se cancelarán a través de cartas de crédito, o contra entrega de documentos de embarque.

CAPÍTULO 6 DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 35. Liquidación. Se debe proceder a la liquidación de todos los contratos que suscriba la Universidad, pues esto, además de contribuir con el orden y la efectividad de la Administración Pública, garantiza la aplicación durante todas las etapas de los principios de la contratación estatal.

ARTÍCULO 36. Oportunidad para la liquidación. Como regla general, los contratos se deben liquidar de mutuo acuerdo cuando se termina su ejecución o en el término específico establecido para este efecto en el mismo o en el pliego de condiciones, lo cual deberá ocurrir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso, la liquidación del contrato debe hacerse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término.

ARTÍCULO 37. Alcance. En la liquidación se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato o convenio y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse a paz y salvo. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una de ellas podrá dejar las constancias que considere pertinentes. Los interventores o supervisores del contrato o convenio presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo.

CAPÍTULO 7 DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 38. Control Interno: Se preverá dentro del sistema de control interno de gestión los mecanismos y procedimientos para velar por el cumplimiento del presente Estatuto. La aplicación de tales mecanismos y procedimientos de evaluación estarán a cargo de la Oficina control interno de Gestión. La Secretaría General podrá realizar auditorías a la contratación sin consideración a la cuantía.

CAPÍTULO 8 DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 39. Servidores Públicos. Los servidores públicos en materia contractual tienen responsabilidad civil, penal y disciplinaria por sus acciones y omisiones.

ARTÍCULO 40. Responsabilidad de los contratistas. Consultores, interventores y asesores externos. A efecto de establecer las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias de los contratistas e interventores, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 41. Acción de Repetición. Si la Universidad de Caldas fuere condenada judicialmente, la Rectoría, a través de la Secretaría General, deberá iniciar la acción de repetición contra el servidor público responsable, siempre y cuando éste haya actuado con dolo o culpa grave, y no haya sido llamado en garantía dentro del proceso.

ARTÍCULO 42. De la Prohibición de Fraccionar Contratos. Queda prohibido fraccionar los contratos. Se considera que hay fraccionamiento cuando se suscriben dos o más contratos que teniendo el mismo objeto suman un valor al cual por su cuantía se le ha asignado una modalidad de contratación diferente.

CAPÍTULO 9 DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 43. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1o. Son inhábiles para participar en ofertas directas, privadas o públicas y para celebrar contratos con la Universidad de Caldas:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron ofertas directas, privadas o públicas o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos, salvo las excepciones de la ley.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma oferta.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma oferta.

- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2o. Tampoco podrán participar en ofertas directas, privadas o públicas ni celebrar contratos con la Universidad de Caldas:

- a) Quienes fueron miembros de la Junta o Consejo Directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c) El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO 1. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULO 44. De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una oferta o convocatoria, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPÍTULO 10 INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 45. Minutas Guías y la estandarización de modelos: La elaboración de los contratos de la Universidad de Caldas se hará conforme a las minutas autorizadas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 46. Documentos de los Contratos. Cada contrato deberá archivar en un expediente que contendrá: los soportes documentales que fueron necesarios para su perfeccionamiento y ejecución y los que se generen en desarrollo del mismo, como son los informes de interventoría y demás actos administrativos inherentes a la administración, además, la hoja de ruta que reflejará las etapas cumplidas. Dentro del presente Estatuto, deberá entenderse incluido en el término contrato, las ordenes de servicio, suministro y compra.

ARTÍCULO 47. Publicaciones. Deberá fijarse mensualmente en la página Web de la Universidad de Caldas, la relación de toda la contratación que por ordenador realice la Institución.

ARTÍCULO 48. El Contrato de EMPRÉSTITO se registrará por las normas establecidas en la Ley 80 de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. Se autoriza al Rector para la expedición de los actos administrativos, a fin de garantizar la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 50. Vigencias. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día 15 de abril de 2009. Los procesos de contratación que para entonces se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando, continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de la respectiva invitación o de su celebración, según sea el caso.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Será requisito previo para la entrada en vigencia de la presente norma que por parte de la Secretaría General se brinde capacitación personalizada y obligatoria a todos y cada uno de los ordenadores del gasto con sus colaboradores inmediatos.

ARTÍCULO 51. El presente Acuerdo una vez entre en vigencia, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 15 del 12 de marzo de 1996.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ
Presidente

FERNANDO DUQUE GARCIA
Secretario